

Artículo tercero.—Uno. No serán de aplicación a la ampliación que se autoriza en el artículo primero los beneficios de «interés nacional» otorgados a «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», por Decretos de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dos. De la presente autorización no podrá derivarse ningún compromiso de suministro de crudos.

Artículo cuarto.—La «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», podrá, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de regímenes de comercio y de cesión de divisas, importar las materias primas que se precisen para la explotación de la ampliación concedida y para realizar todas las operaciones y manipulaciones industriales necesarias para la obtención de los productos refinados o de aquellos otros cuya elaboración haya sido o fuese expresamente autorizada por el Ministerio de Industria, así como para el almacenaje de las primeras materias, productos intermedios y terminados.

Artículo quinto.—La ampliación deberá establecerse de acuerdo con la técnica más avanzada, tanto en el proceso de refino como en el de transporte, carga y descarga de los productos y depuración de las aguas residuales. Deberá disponer de los elementos necesarios para impedir la difusión a la atmósfera de humos o gases nocivos, molestos o peligrosos.

La «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», deberá ajustar su capacidad total de refino a las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes y deberá disponer de las instalaciones adecuadas para la recepción y depuración de las aguas de deslastre de los buques-tanques, quedando absolutamente prohibido cargar productos refinados a aquellos buques-tanques que hayan deslastreado total o parcialmente en el curso de su viaje a la refinería, siendo responsable del cumplimiento de dicha obligación.

Las instalaciones en muelle deberán permitir proceder a la inmediata recogida de los productos petrolíferos que pudieran caer al mar en las operaciones de carga y descarga.

Artículo sexto.—Dentro del plazo de tres meses deberá presentarse en el Ministerio de Industria el proyecto técnico de la nueva instalación para su aprobación, si procede.

La ingeniería para su realización será nacional en el ochenta por ciento como mínimo y la participación de la industria española en el suministro y montaje del equipo industrial necesario no será inferior al ochenta por ciento del importe real.

Artículo séptimo.—Si la capacidad de las refinerías instaladas para satisfacer las necesidades del consumo en el área del Monopolio no bastase para cumplir dicha finalidad, la «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», podrá ser requerida para que contribuya a satisfacer dicho consumo con los productos de la ampliación que se autoriza por este Decreto, previo cumplimiento de las condiciones económicas y legales cubiertas por las demás refinerías que puedan autorizarse en el futuro para el abastecimiento nacional.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aplaza el otorgamiento de la autorización y declaración de utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Jaén a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 25 kilovoltios, que tendrá su origen en la central hidroeléctrica denominada «Puente de la Cerrada», y su término en una subestación que se construirá en Cazorla, y declaración de utilidad pública para la misma; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Visto el escrito de oposición presentado por la Empresa «Hidroeléctrica de La Loma, S. A.», en el que se manifiesta la improcedencia de otorgar la autorización solicitada, puesto que el salto de «Puente de la Cerrada» no tiene todavía designado concesionario para tal aprovechamiento;

Vista la contestación a la impugnación dada por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en apoyo de su proyecto, defendiendo su petición, basándose en consideraciones nuevas que no fueron expuestas en la solicitud y no haciendo alusión alguna a la concesión del salto antes mencionado,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Aplazar la resolución definitiva de este expediente hasta el momento en que se haya otorgado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto «Puente de la Cerrada».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Confederación Hidrográfica del Ebro» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Teruel a instancia de la «Confederación Hidrográfica del Ebro» con domicilio en Zaragoza, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Confederación Hidrográfica del Ebro» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 30 kilovoltios; simple circuito; longitud, 10.090 metros; conductores, cable aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores rígidos; apoyos, postes de madera; origen, en la línea a 30 kilovoltios que va desde la central de las Vueltas a Albalate del Arzobispo, en Alcañiz (Teruel), y final, en la estación transformadora de la planta elevadora de aguas en Caspe (Zaragoza).

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Teruel y Zaragoza.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», la modernización y ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, número 45, en solicitud de autorización para modernizar y ampliar la central que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», la modernización y ampliación de la central hidroeléctrica «Las Boadas», en el río Llobregat, en el término municipal de Castellgalí (Barcelona). La maquinaria que quedará instalada en sustitución de la que está en servicio será: una turbina Kaplan de 665 CV. de potencia para un caudal máximo de 8 metros cúbicos por segundo y altura de salto de 7,5 metros; directamente acoplado a ella irá un alternador trifásico de 800 KVA. de potencia, que generará energía a la tensión de 380 voltios.

Para elevar la tensión de generación a la de transporte se instalará un transformador trifásico de 800 KVA. de potencia y relación 380/25.000 voltios. Para atender el suministro de energía de los servicios auxiliares se utilizará un transformador trifásico de 20 KVA. de potencia y relación 25.000/380-220 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La modernización y ampliación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas,